

Junio 2 de 1819.



Mem. Señor = Don Thomas Angel Brana hijo legitimo de Don  
Catala, Piloto de la Armada, y de Doña Teresa Gomez Grande Natural de  
y vecino que fuere de la Villa de Luanco en el Principado de  
Asturias, y el exponente en la actualidad vecino de la Villa de Neda  
Provincia y Obispado de Betanous en vuestro fidelísimo Reino  
de Galicia con el mayor profundo respeto a S. M. C. P. de V. M.  
expone, que desde sus primeros años siempre se ha dedicado con la  
mayor aplicacion y empeño al ejercicio uno y conocimiento de  
la Ley forense verificandolo al lado de vuestro Secretario  
Notario de los Reinos titular de diligencias de todos los  
asuntos de Rentas Reales de la subdelegacion principal y  
de los Juzgados de la Intendencia General de Exército del  
Colegio y vecino de la Ciudad de la Coruña, Don Antonio Candia  
Galbete Fernandez y otros Barones de la Audiencia  
por el espacio de diez años en cuyo tiempo siempre ha  
merecido la mayor confianza de los Naturales, despachando  
en compania y de orden de aquellos toda clase de Negocios  
de Civiles como Criminales, extendiendo por si mismo toda  
clase de contratos e Instrumentos y Publicos por lo que  
ha obtenido la aprobacion de aquellos, comportandose en todo  
quanto expuso a su Ciudad, con toda circunspeccion, legalidad  
de virtudes e irreprehensible Conducta unicamente con el fin de  
llegar a ejercer el oficio de tal Escribano Notario de Buenos y  
Reinos como efectivamente se considera bastante a ello  
para su desempeño. El Exponente Señor tiene la grande

Satisfacion de asegurar a V.M. q. las Maximas  
introducidas en estos ultimos tiempos, y sabiam.  
abulieron, no han tenido lugar en tu Corazon ni menos  
a exercido Niquis hacerlos de Ningun empleo que pro-  
venga de ellas, y aunque hal efecto se ha imitado varias  
Vezes, fama y quise admitirlos, Conservandore siempre  
con la Mayor adherion y fidel vasallo hacia V.M.  
Bajo esta promissio y que en la expresada Jurisd.  
no hay enclora Mar Eribano que D. Andres Pita  
Bramonde Numerario, y don Bartolome Espantoso Pl.  
con antiguedad a ella, como yguatm. En esta circun-  
ferencia set recano y de la que es D. no de M. no

Don Andres Sanchez Excedente de setenta años,  
compuesta de jurisd. de ocho Parroquias, la de San  
Saturno <sup>de quatro leguas en contorno</sup> y sin Mar Eribano que ya Numerario  
Don Ramon Fernandez, la de San Martin de  
Jubra q. lo es don Andres Domingo Carril, y la de  
Caabero q. lo es don Juan Lopez compuesta su  
Jurisdiccion de Catove Parroquias en toda y la q.  
no hay Eribano Pl. alguno, lo quales apenas  
pueden atender al crecido despacho de toda clase de  
negocios, asi del Pl. de Justicia como de partes que  
ofrecen, en que se experimenta considerable atraso,  
y no menos perjuicio en el otorgamiento de Contra-  
tos y testamentos que diariamente se hacen por  
el corto Numero de poblacion que en si incluyen  
dicha Jurisd. moribos a que obliga aun Natu-  
rales a otorgar simples, y muchos de ellos a falta

idem  
Camu

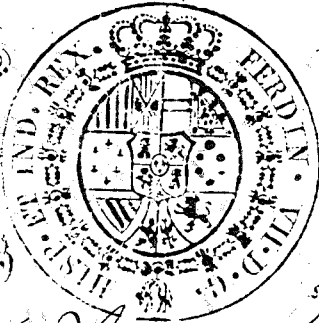
J. Am

Como su merecido razon por que se originan Villoria & A.  
Causando la perpetuidad que de ellos se siguen, sin poder reme-  
diarlo por la falta de E. No. Notario de los Reynos: atendiendo a  
unos otros, y a que el exposante tiene la edad competente como lo  
comprueba la adjunta Certificac. A. M. V. N. da y atentam. te  
suplica le dignen concederle la gracia de tal E. No. Notario de  
Vieitos y Reynos con asignacion a la enunciada Jurisd. de  
Vieitos, respecto tiene en ella un cierto Numero de Vecinos,  
contos que y su Cultivo son los suficientes a su subsis-  
tencia, y al efecto mandarse despache Vuestro R. Titulo,  
en que el suplicante espera recibir el singular favor de  
la R. paternal bondad de V. M. cuya vida prospere diez  
los años que le deca la Monarquia para continuar  
feliz. Veda diez y siete de Abril de mil ochos. Diez  
y Nueve. Año. A. L. R. P. de V. M. Ramon  
Angel Brana = Exmo. Señor = Delacuerdo de la Camara,  
Venito a D. E. el adjunto Recurso y documentos que le acom-  
pañan de Ramon Angel Brana, vecino de la Villa de  
Vieitos, en la Provincia de Betanzos, por el q. solicita  
le le conceda la gracia de Notario de Reynos, con Residencia  
en ella, apud que para el tal Acuerdo, y temiendo  
presente el arreglo de E. No. de dicha Provincia, informe con  
su devolucion, lo que le to opeza, y parezca. Dio  
guarde a D. E. M. a. Madrid veinte y dos de Mayo  
de mil ochos. Diez y Nueve. Juan Ignacio de Thourain.  
Ex. Mo. Señor Presidente de la Audiencia de Galicia =  
Pase Copia Certificada de la Camara antec. y Memorial  
q. le acompaña al Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

de en el la  
Camara

de en el la  
Camara

Sello de oficio  
4 MRS.



Año de  
1819.

para que oyendo ala Justicia, Pro general Enj  
de Num.<sup>o</sup> y R. asignados al mismo, y teniendo prete  
el arreglo hecho quanto a los de ella, informe con remision  
de un contestacione y orig. lo que se le ofrecia y parecia  
sobre la aplicacion del interese, expresando al propio  
tiempo el parte y conducta que haya observado en la  
epoca pasada. Acaudo se hoy Sabado veinte y Nuebe  
de Mayo de mil ochocientos diec y Nuebe, ante el lo visita  
general de Carceles de Parquia de Perote devenida  
del Espiritu Santo, P. E. lo señore, D. Josef Mann,  
Don Josef Yriberriz, D. Julian Eche, D. Pedro Arzoz,  
y Don Man. Lora, y lo unali el Sena Yriberriz

Eni Yubricado = Meloba

Copia de su orig. seg. Certifica y firma como Enj. de  
Camara del Rey M.<sup>o</sup> de la Civil y el vende on la  
R. Aca. delegada y Jefe del R. Acuerdo Cor.  
Cinco de Junio de mil ochoc. diez y Nuebe = Enmereng  
de quatro leguas en Contorno. a //

Josef Maria Meloba

Com. de  
Correos



Mr. G. M. S. y  
afirma 1819.

De la copia que se  
de que acompaña  
acuse que se sigue  
la copia que se  
alg. burg. de Nevada  
y transcribe lo que  
informe lo que en  
men. conben. de  
ordenacion S. S. S. y  
firmas =

Deciden del R. Acuerdo Remite  
a O.S. la adjunta copia (certificada  
del Memorial q. elevó a J. M. Almon  
Angel Braña, vecino de la villa de  
Neda, solicitando le conceda gracia  
de Notario de R. M. con residencia  
en ella; en la qual va insertada  
orden de la Cámara q. le acompa  
a el P. Auto q. S. D. tubo  
a bien proveer en su vista, a fin de  
q. O.S. se sirva evacuar el info  
me q. prebi. de volviendole por  
medio del Señor Reg. de

Dirigido a O.S. m. ad.  
Cor. 5. de Junio de 1819.

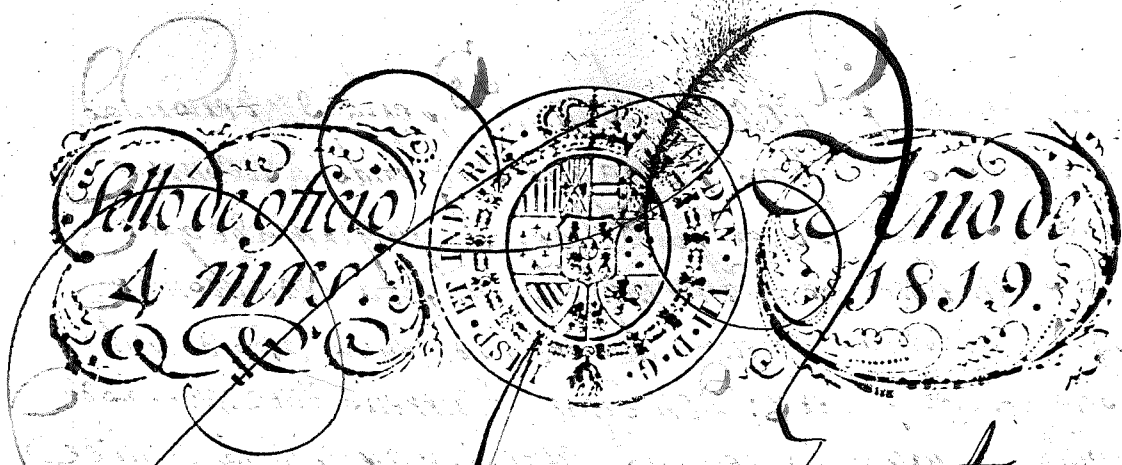
José María de la Cruz

*[Signature]*

Corregidor y J. M. de la Ciudad de B. S. S.

la Dificion ley copia para a  
con A. del Dese alq hem de Acord

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Auto

# Auto

mo dado y autornado por el en. de Ay. de la ciudad de Betanzos  
DON Juan Armes Fronego, que con oficio de doce del presente mes de  
señor Don Manuel Perez Corregidor de la misma Ciudad, se  
dijo a su merced para ebaquar el Informe que prebiere el Real  
Auto inserto en el mismo testimonio: se le cumplió y ex-  
cute, y en su consecuencia se comboque a D. Bartolomé Vane  
no Probr. Judio General de esta villa de Creda y su jurisdiccion, y  
a D. Bartolomé Espantoso como en. adicto, a la misma y de  
hecho se le entere de la representacion hecha a la Real Cama-  
ra por D. Roman Angel Bragna de esta vecindad solicitando  
se le conceda la gracia de E. S. S. Notario de los Reinos con asignacion  
a esta expresada jurisdiccion para q. con vista de aquella expon-  
gan sobre su contenido lo que le comete sin falta a la pureza q.  
en tales casos corresponde, reservando su mo con el presente en.  
de numero poner su Informe a continuacion de lo que tambien le  
comete. A s. lo mandó el firm. Don Juan Ferrero Juez interino  
de la mencionada villa y jurisdiccion de Creda, estando en aquella  
a diez y siete dias del mes de Junio año de mil ochocientos diez y  
siete = Juan Ferrero = J. interino: Andrea Pita Ramon de = En  
la villa de Creda a veinte dias del mes de Junio año de mil ochocien-  
tos diez y siete: El señor Juez de esta jurisdiccion para efecto de  
e baquar lo prebido por su anterior auto dio orden a su Alguacil  
Benito Diaz para que en continencia hiciese concurrir a presencia  
de su mo al en. adicto Don Bartolomé Espantoso, y de hecho  
por parte de este concurrio el mismo Alguacil diciendo havia por-  
sado repetidas veces en media noche del mismo y sin embargo de q.  
tema noticia se hallaba en ella solo havia negado su mo: en qua  
Vta dho Señor Juez le prebino proseguir desde hoy en adelante  
en busca de dicho E. S. S. y ha mandado se hiciese concurrir a la pre-

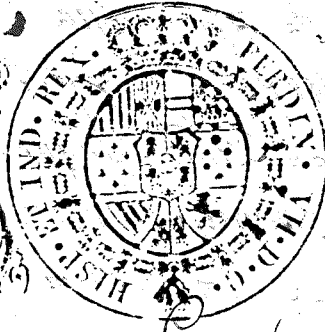
señoría judicial p. e bacuar lo man. e por la superioridad,  
lo que prometió verificar. y para que lo referido a su corte  
lo mando S. M. d. poner por diligencia que forma de que  
do se = Juan Ferrero = Attenii. Andrie lta Yaamond  
Español  
En la Villa de Meda a treynta dias del mes de Junio año de mil  
ochocientos diez y nueve: Don Juan Ferrero Juez interino de  
esta villa y su jurisdiccion temiendo ante si, y a presencia de mi  
E. S. de número y Ayuntamiento de la misma a D. M. Barta  
Camé Español que lo es Real y de la qual se supo de  
mantener la representacion hecha ala Real Camara por  
Don Roman Angel Brana de esta vecindad solicitando la  
Gracia y fiat tambien de E. S. Real; orden de la misma de  
veinte y dos de Mayo ultimo, Real auto del Acuerdo de este No  
de veinte y nueve del mismo, uno y otro inserto en el certimo  
nio dado por Don Juan Ferrero Francisco E. S. de J. M. de la Ciu  
dad de Betanzos dado con fecha doce del presente mes que  
finaliza, y auto prohibido en su virtud por S. M. d. el presente  
Juz en diez y nueve del mismo para q. todo lo tenga entendido,  
diga y esponga lo que le parezca mas conducente, sin faltar  
ala puerza y realidad de lo que se como en razon de dicha repre  
sentacion! En su persona que instruido por si mismo de  
uno y otro, Dijo Ratifica el informe que a qual pretension  
hecha por el que dice ha puesto S. E. los señores de dicho Real Au  
erdo en seis de Abril de ochocientos diez y seis que debe haber en  
dha Real camara agregado al expediente por el qual S. M. (q. e  
Dios Guarde) se ha servido concederle la gracia y Notaria de  
su Reino, y segun el referido informe S. E. dichos señores del re  
ferido Real Acuerdo expusieron: que hera muy conforme el  
nombramiento del exposante con asignacion a esta villa y  
jurisdiccion, pues segun el arreglo general de E. S. de la misma  
villa y jurisdiccion debia tener un Cer. de numero y otro Real de  
los que carecia en la fecha citada, y en esta estan cubiertas ambas  
plazas, sin q. contemple necesidad de mas asignados a la misma.  
cero de la d. de confesar no conocer E. S. Reales a signados a  
jurisdiccion de Frasanca, San Saturnio, Jubia y Crabero,  
mas de lo q. expresa el citado Brana en su representacion,  
adonde hay mas necesidad de asignaciones sin q. le como co que

contrario en quanto a la buena Opinion y conducta del mi-  
mo Brana. Me es lo que puede exponer y deducir en el  
asunto, firma con sumo. de que doct. = Juan Ferreris =  
Bartolome Espantoso = Antem: Andres Pita da monde =

*Informe* La villa de creda a los mismos treinta dias del mes de Junio  
Y año de mil ochocientos diez y nueve. DON Juan Ferreris Tu-  
er interino de esta dha villa y su jurisdiccion de acuerdo con Don  
Bartolome Vayvera Procurador Sindico de la misma, y  
mi el infraescrito Escribano de S. M. unico de numero y  
Ayuntamiento de ella, enterado de la representacion hecha por  
Don Roman Angel Brana a la Real Camara, honde de la  
misma, Real auto de acuerdo, y mas anteced. E. Diferon: que  
esta dha jurisdiccion solo se compone del presente <sup>no</sup> ex. de numero  
y del adicto DON Bartolome Espantoso, comprensiva de  
dos Parroquias inclusa esta expresada villa; la Jurisdiccion de  
Fraseras de un solo <sup>no</sup> ex. numerario y ninguno Real, y aquel ex-  
cedente de setenta años, que por lo mismo, y componerse a quella  
jurisdiccion de un ocho Parroquias no puede dársele, ni curio  
de muchos asuntos y negocios q. halli se ofrecen, y tiene a su  
cuidado: La jurisdiccion de San Saturnio solo se compone de otro  
Ex. <sup>no</sup> numerario, y en ella se encuentra igual falta de ex. Alguno  
Real y tiene de circunscripccion MUY cerca de unas quatro Seguas,  
asiste a cinco Jueces con quienes actua, y quando se halla ocupado  
con uno, q. lo necesita el otro, no puede concurrir; por cuya causa  
sas en aquellas jurisdicciones. Mueren las familiar *acortetatu*, no  
pueden hacerse Vecientos, ni probene de Titores los menores, y  
el servicio publico, y Real paralizadas, y entorpecido engrabe por fuero  
de S. M. y causa publica: La Jurisdiccion de Subia no tampoco co-  
mar que un solo <sup>no</sup> ex. numerario, q. se compone de tres Parroquias  
y la de Caberis en la que se experimenta igual falta de Ex. <sup>no</sup>  
Reales sin embargo de componerse de catorce Parroquias solo tiene  
un <sup>no</sup> ex. de numero. Atendida las Causas razones notienen dada los in-  
formantes que es indispensable. y muy comben. con un <sup>no</sup> ex. Real  
adicto a dhas jurisdicciones para q. E. dudo a su Ex. <sup>no</sup> num.

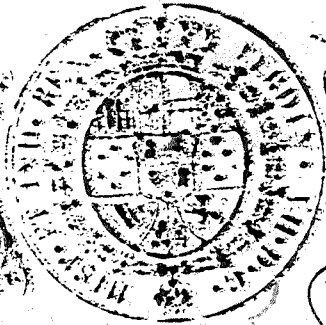
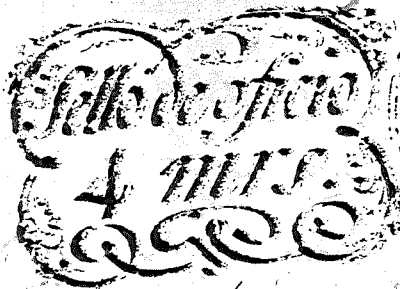


Sello de oficio  
A MTS.



Año de  
1819.

hanos en todos los asuntos y negocios que diaxiam. Ocurren, y  
siendo del Real agrado de S. M. conferix en la gracia en favor del Don  
Roman Angel Brana que es su coto de toda buena conducta con  
aplicacion de oficio. Seran mas bien sendas <sup>de las</sup> dichas Jurisdicciones.  
Que es quanto se puede exponer e informar en el particular, fir-  
man dicho Sr. Juez, y Prov. Sindico con mi en <sup>no</sup> numerario que  
de ello doze = Juan Ferrero = Bartolome Barrera = Anonista  
vaando de = Excmo. Sr. Ramon Angel Brana en el memorial  
hecho a 2 de Mayo solicita se le conceda la gracia de Notario de Armas con  
Asignacion a la villa de Oreda. Y aunque en ella hay en dia un  
Escritano de numero y otro Real como vera V. E. del informe  
que los mismos con la sumaria y Prov. General dan cuenta al Aun-  
tamiento por informes particulares, que el primero como q. tam-  
bien el her del coto de arazon y de la casa de moneda en Tubia en  
casi asuntos se ocupa con preferencia mucho tiempo. Se  
ben atrasados los del Real servicio y de particulares en la villa de  
Oreda particular. Siendo de oficio se excusa el Espantio  
y de ello resulta un perjuicio notable a los domiciliados de la re-  
fida villa y Jurisdiccion. En el coto de arazon se experimenta el  
mismo perjuicio, pues quando halli se le busca a la dize ocupa  
do en Oreda, y quando en la de partes en la Real fabrica: los asump-  
tos de oficio en uno y otro punto son detenidos con el cando hasta la  
duplicacion de recuerdos, y a premissa q. el por lo regular no pagan  
ellos; y los de partes si se mueben es con un quabamen notable para  
los que por la gracia lo tienen que entablar halli. Hay asunto  
pendiente de una testamentaria en q. es comprendido uno de  
los Secretarios de este A. M. que por falta de en. no le da paso. Hay  
mas de tres a. teniendo mas de diez de creacion en el oficio de Pro-  
curador en recursos sin ningun resultado como el mismo aca



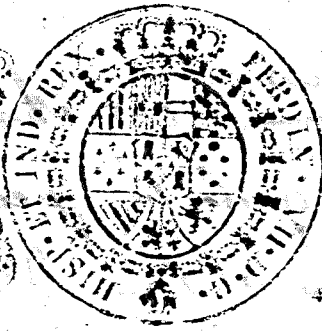
ba de informar en este acto. La Justicia de Frai Marcos no tiene  
Marque el de numero, nombre o peso de chaco y de peso expedien  
te que contra yo sale a la casa de Audiencia al despacho de algun  
nro asunto. Atrasando notablemente lo del servicio en q  
por defecto de su madre no sabe ni puede dar un paso que no sea  
pendiendo de todo como lo hizo este Ayuntamiento en los ser  
tos hechos para la Junta del año ultimo que se repetie  
non aucho y a la desgracia llegando a tal extremo su  
Atalamento que el mismo confiesa su y neotus para se  
guir el despacho de Secretario de la Junta de Repartim  
ento de aquella Jurisdiccion, Mirandose los vocales de ella sin  
arbitrio para separar a los que no tienen ex. Real Arrogado de  
quien hechar mano. El Coto de Seca Doto Pedro, y la  
Jurisdiccion de San Saturnino inmediato a dicha villa de creda  
tienen su Escribano Numerario a paz y acibo para  
cumplimentar los asuntos que se ocurran y se le pieren.  
1. La reducida Jurisdiccion de <sup>para acilla</sup> Tuba tienen bastante con su  
1. escribano Numerario <sup>reges</sup> acibo y de disposicion, y la Jurisdiccion  
de Caabeis aun quando con un solo numerario como se  
halla confinante con la villa de Quemedeume en donde hay  
quatro o seis de quienes pueden hechar mano para varias  
cosas parece suficiente de consiguiente, al D. Ramon Angel  
Brana si S. M. tiene bien agraciado con la notoria de  
Arenas podra ser con asignacion a la referida villa de

creda, Vaxon y Jurisdiccion de Tamascon  
en lo que ningun perjuicio ocasiona al Pta, Es  
partido, y Andres Sanchez que lo ha sido  
una por las razones q. Eban manifestadas, y si ve  
necio a los naturales de ellas y forasteros que tienen q.  
reclamar halli Justicia. La conducta del Roman  
Angel Orta hasta aqui nada ha dado que deca  
mise obrenbi en el pas. alguno que repaendele  
en las turbulencias pasadas segun informes que  
para ella exijo el Ayuntamiento tanto aho  
ra como quando lo propuso V. E. para su  
decha villa de creda. Es quanto el Ayuntamen  
to tiene que informar V. E. heba cuando  
el querele pide Betanza su Ayuntamiento  
a veinte y uno de septiembre de mil ochocien  
tos diez y nueve = Exms Señor = Manuel Perez  
Cayaco de Mella y Barbeto = Manuel Rodan y  
Gil = Domingo Antonio Vazquez = Baltasar  
Rodriguez = Acuerdo del M. C. Ayuntamiento:  
Juan Armes Fronco =

Copia de oficio  
el ynfirme que le ha pedido un oficio de la Audiencia  
que hizo a S. M. D. Ramon Ang. Maria  
afin de que le ponesse en noticia de S. E. lo  
que de credito es.

Dio fe en ayuntamiento de Madrid a 22 de  
1819. Juan Ponce de Leon: Agente del Sr. D. Juan  
Arriaga tramitador = tenor de la Real Cedula  
de este Real.

Sello de oficio  
4 MRS.



Año de  
1819

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Junio 8 de 1819

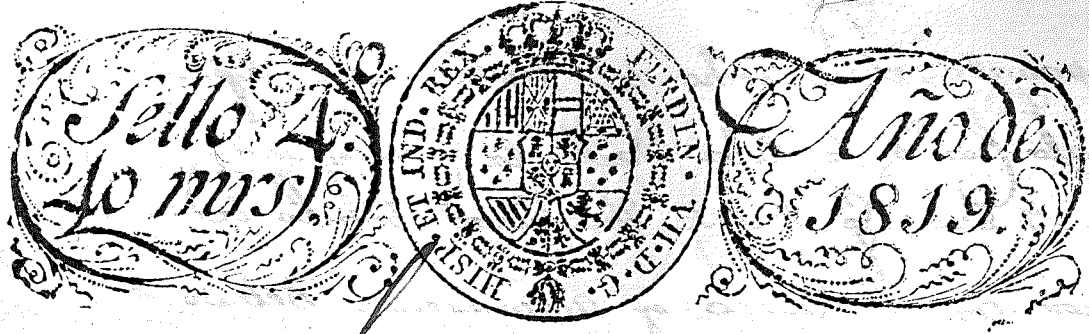
Capitania Genl. de Galicia.

Como a pesar de las repetidas ordenes comunicadas por esta Capitania General para que se recogiesen todas las Armas y municiones que se habian entregado a las extinguidas Alarmas, no se haya verificado todavia su punto al cumplimiento en algunos puntos, encargo a V.S. muy particularmente procure por todos los medios posibles traer a esta Capital todas las que puedan hallarse en el distrito de la Provincia avisandome el resultado para mi gobierno y providencias consiguientes.  
Dios que. a V.S. m. d. a. Comuna 5.ª de Junio de 1819.

El Marqués de Caballero

M. N. y S. Ciudad de Betanzos.

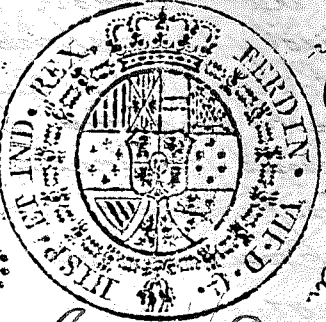
Junio 5 de 1819



Ayuntamiento de 5 de Junio 1819.

En este Ayuntamiento para que precedio Combarcarse a  
 Ante Dios, se presento D. Juan Antonio de  
 Silva Procurador del Numero en la D. Audiencia y  
 en el No. con un Real titulo de S. M. (Dios le faga)  
 expedido en favor en los trece de Mayo Ultimo  
 firmado de la Real mano, y referendado del Real  
 Ymario de Ayerresan su secretario, para que tenga  
 en su Cabera un oficio de E. No. del Numero de  
 esta Ciudad, que obrubo a favor como viene de un  
 titulo que por el D. Antonio Colmelo, y le esca.  
 cio Ultimo. D. por citacion Gonzalo Francisco, tra.  
 llandore pueva a favor de aquel la Real M.

haber pagado el Derecho de la Merca anava; haviendo  
candado a la Ciudad de S. J. de la Comarca de  
porcion. Y Duro & S. S. S. Dho Real titulo de  
obediencia con el Repes y Alacamientos debidos,  
y de guerra en pie le besaron y pusieron sobre  
sus Cabezas Como Casaca de Nuestras Rey y Señores  
Real. Y en cumplimiento de lo que en el se manda  
Reconociendo al d. n. Juan Antonio D. & Duero  
de la propiedad del espaldado oficio, confesando  
de nombrar teniente, mientras se le confiere, y  
no confiere el y impone Repes solo esta  
Oracion y bajo las muy Condiciones en el Refe  
do titulo Declarado, le daban y dieron de el  
la por el Real Corporal, Natural, Civil, Real,  
quan, sin perjuicio de tenerlo, conforme y en los  
terminos que Requiere y obraba en qualquiera  
mandando que en ella, ninguna persona de  
ninguna ni parte ha benvenuto. Antz en Jus  
ticia & el modo que la Ley y R. ordena  
tienen prescrito. El d. n. Juan Antonio D. habla  
de como se dio y se tomaba guerra y pacifica  
mente & el dia y sol, sin contradiccion alguna  
lo pide & testimonio y que los presentes de  
han testigos que han sido d. n. Antz. D. J.  
Antonio Gond. Navar. y D. n. Viqueira Navar.  
de esta misma Ciudad; y S. S. S. Acuerdo



que de sacada Copia de dicho R. título a son-  
 tinua de este Ayuntamiento. Se le devuelva con  
 testimonio de esta parte al R. Sr. Srba para  
 los Vros comben. y lo firmar de que yo  
 En no ooy fee =

Man. Lerer

Juan T. Martínez

Copia del R. título expedido  
 a favor del Sr. Mar. Sr. de Srba  
 de un oficio de Sr. de Num.  
 de esta ciudad emprometida y  
 facultad a nombrar tenid.

D. Fernando Septimo,  
 por la gracia de Dios, Rey  
 de Castilla, de Leon, de  
 Aragon, de las dos Si-  
 cilias, de Jerusalem,  
 de Navarra, de Granada,

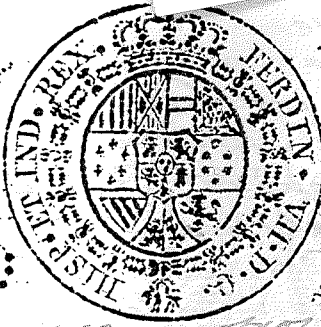
da, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
 de Menorca, de Sevilla, de Cedeña, de Cordoba, de  
 Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-  
 gecesias, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las  
 Indias orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme  
 del mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de



Borgoña, de Brabante, y de Milan; conde  
de Abspurg, de Flandes, Tiro y Barcelona: Señor  
de Vercia y de Molina & = Por quanto el Rey mi  
Augusto Padre y Señor, que está engloria por despa-  
cho de diez y siete de Jun. de mil setecientos noventa  
y quatro hizo merced a Josef Maria Gons. Bar-  
zeiro dedarle titulo de Escrivano del Numero  
de la Ciudad de Betanios, en lugar de Ma-  
rtin Rodriguez Espineira perpetuo por suero de  
heredad y con otras calidades y condiciones  
entro titulo declaradas en el tenor: en el Rey.  
Yo Carlos quanto por su gracia de Dios, Rey de  
Castilla de Leon, de Aragón, de las Indias, de  
Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo,  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Menorca,  
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Logroño, de  
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeiras, de  
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias ori-  
entales, de las ytierras firmes del Mar Oceano, Archi-  
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Braban-  
te, y de Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tiro,  
y Barcelona: Señor de Vercia y de Molina & =

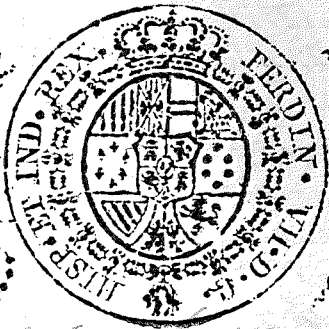
Por quanto el Rey mi Padre y Señor, que está  
engloria por despacho de veinte y tres de Mar-  
zo de mil setecientos sesenta y dos, hizo mer-  
ced a Rafael Rodriguez Espineira dedarle  
titulo de un oficio de Escrivano del Numero  
de la ciudad de Betanios, en lugar de Pedro Mar-  
tin, perpetuo por suero de heredad, y con  
otras calidades, y condiciones entro titulo  
declaradas segun mas largo en el aque me  
repero se contiene: y haora por parte de Yo  
Josef Maria Gonsales Barzeiro, mi Esc.<sup>no</sup> No-  
tario de Reinos, me ha sido echada relacion:  
que el nominado Rafael Rodriguez Espineira,  
por su Testam.<sup>to</sup> otorgado en la dha Ciudad de  
Betanios a trece de Junio de mil setecientos  
ochenta y siete, ante el Esc.<sup>no</sup> del Numero  
de ella Manuel de Martin y Indriade, hijo  
del qual fallecio, instituido por heredero de  
sus bienes, y dho oficio a D. Josef Antonio, y  
D. Juan Manuela Rodriguez Espineira sus  
hijos, mayores de edad, que estos por es-  
critura que otorgaron en la ciudad de San-  
tiago a quince de Noviembre del año para-  
do de mil setecientos noventa y tres, ante  
Matheo Gonzalez de Moura y Anton mi Esc.<sup>no</sup>  
en ella, renunciaron ennos, el dho oficio, como  
consta por testimonio, y de la dha Escritura





de renuncia, que con otros papeles en mi Consejo de la  
Cámara han sido presentados: Suplicándome que en  
su conformidad sea servido de darme título del dho ofi-  
cio, o como la mi merced fuese. Yo lo he tenido por  
bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que  
haya, y de aquí adelante vos, el dho Josef Maria Gm.  
Barraza mi Es.<sup>no</sup>, lo seais también de la Ciudad de  
Betanzos, entugan del estado Rafael Rodríguez Espi-  
ñeira y que podais servir este oficio por vos mismo  
y bastar subrogado, en su tiempo y lugar, en el inte-  
rin que esot de, o se de el precio principal, o equi-  
valente, con que se sirvió a mi Corona por el Niés  
ante de mi real Hacienda, o sien por dha Ciudad de  
Betanzos, mediante el dho quetor Pueblos respecti-  
vos de estos mis Reinos tienen de tantearlos, y con-  
sumirlos. Enando al Consejo, Justicia, Regidores, Caba-  
lleros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la dha  
Ciudad de Betanzos, que luego que con esta mi car-  
ta fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento, o den-  
tras el examen que hicierdes, y aprobación que  
se oydio, p.<sup>o</sup> el mi Consejo para Es.<sup>no</sup> Real e Notario-  
damos Reinos la posesion del título dho y os han  
haian, y tengan por mi Es.<sup>no</sup> del Número de ella, y  
usen con vos dho oficio en todo lo a el concerniente y  
os guarden y hagan guardar todas las onrras, gra-  
cias, mercedes, franquegas, libertades, excepciones,  
preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y to-  
das las otras cosas que por dho dho oficio debien  
haber, y gozar, y os deben ser guardadas, y os veudan, y  
hagan veudar, contados los dñs, y salarios del uno y  
pertenientes, segun se uso, quando, y veudio an abuestas  
anteriores, como acada uno de los otros Encerranos que  
han sido y son de dha Ciudad todo sien y cumplidam.<sup>te</sup>  
sin faltaros cosa alguna, y sin que en ello nien parte de  
ello impedim.<sup>to</sup> alguno os pongan, ni coartienan poner,  
que yo desde agora os veino, y he por veuido al dho  
oficio, y al uso y exercicio de el, y os doy facultad para  
usarle y exercirle, caso que por los referidos, o alguno  
de ellos del noseais admitido. Enando que todas las  
Escrituras, contratos, poderes, ventas, obligaciones, testa-  
mentos, cobdialos, y otras qualesquiera Escrituras y auto-  
judiciales, y extrajudiciales, que ante vos pasaren, y se  
otorgaren en la dha Ciudad de Betanzos, su tierra, y jurisdic-  
cion.

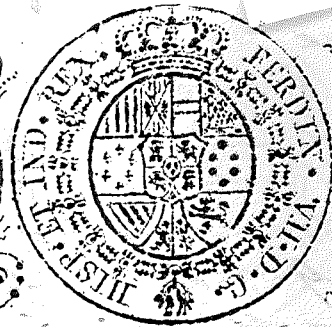
Quoniam a que fueris presente y en que se hize, pues  
to el dia, mes, año y lugar donde se otorgasen, los  
testigos que dello fueren presentes, y el signo de  
ellas y alga, y hagan fe en furio y piedad de el, como  
castas, y escrituras signadas y firmadas de mano  
de mi Es<sup>no</sup> del número de la nominada Ciudad, y por  
evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que del  
contrato echos con juram<sup>to</sup> y de las sumisiones q<sup>e</sup>  
se hacen cautelosam<sup>te</sup> resiquen os mando, que no si-  
gneis contrato echo con hazar, ni por donde lego  
alguno se someta a la jurisdiccion Ecclesiastica, ni en  
quese otigue abiena fe, sin mal engano salvo en  
los casos y cosas que por Leyes de estos mis Reynos  
se permite, pena que es lo hiciereis seais habido p<sup>o</sup>  
falsario, sin otra sentencia, ni declaracion alguna.  
Quiero, y es mi voluntad que tengais el dho oficio  
por suyo de heredad perpetua, para siempre ja  
mas, para vos, vuestros hijos, herederos, y subieci-  
os, y p<sup>o</sup> quien de vos u de ellos hubiere titulo, vos  
o vuestros, y ellos le podais ceder, renunciar tras  
pasa, y disponer de el, en vida, o en muerte, por  
testam<sup>to</sup> o en otra qualquier manera, como viene  
y d<sup>o</sup> de vuestros propios, y la persona en quien subie-  
diere le haia como viene y d<sup>o</sup> de sus propios, y  
con las mismas prerrogativas, calidades, preemi-  
nencias y perpetuidad que vos, sin que le falte  
cosa alguna, y con el nombra<sup>to</sup> renunciacion, o dis-  
posicion vuestra, o de quien subieciere en dho oficio,  
se haia de despachar titulo de el, con esta calidad  
y perpetuidad, aunque el que renunciare no  
haya vivido ni viva dias, ni oras algunas des-  
pues de la tal renunciacion, y aunque no se pre-  
sente ante mi dentro del termino de la Ley: 49.  
si despues de vuestros dias, o de la persona que  
subieciere en este oficio le hubiere de heredar  
alguna, que por ser menor de edad, o mujer, no  
le pueda administrar ni ejercer, el tutor y curador,  
del uno, o de la otra, o la mujer pasando de vein-  
te y cinco años como lo debere hacer constar  
en forma, y tambien hallarse sin tener otro esta-  
do que el de soltera, o viuda tengan facultad de  
nombrar sujeto, que en el intertanto que el me-  
nor es de edad, o la mujer se casa lo signa, pa-  
ra cuyo fin, y presentandose el nombra<sup>to</sup> en el  
citado mi consejo de la Camara se le dara la cony-  
pondiente cedula mia, entendiendose si la suplica  
fuere recomendada por los servicios, y meritos de  
los respectivos ascendientes, a juicio prudente del  
mismo mi consejo de la Camara, sin que en dho ca-  
so alguno se pueda servir este oficio por interino.  
Que muriendo vos, o la persona o personas que des-  
pues de vos subieciere en dho oficio sin disponer ni



Declarar cosa alguna en lo tocante a el, haia de tener y venga a la que tubiere dño de heredar vuestras bienes y rrios, y cupiere a muchos sepuedan combenir y disponer de el, y adjudicarlo a uno de ellos, por la qual disposition, y adjudicacion, quieros quese de a si mismo el dño título a la persona en quien se cupiere, o a quien se adjudicase. Y que excepto en los delitos, y crimines de heregia, Lese, y Maiestatis, o el pecado nefando, por ningun otro sepleida ni confisque, ni pueda perder ni confiscar, y que siendo puibado, o inhabilitado el que lo tubiere lo haian aquel, o aquellos que tubieren dño de heredar en la forma que esta dño del que muere sin disponer de el; con las quales dñas calidades, y condicione, quieros, y es mi voluntad que haiais, y tengais el mencionado oficio, y que goceis de el vos, y vuestras herederos, y sucesores, y la persona, o personas que de vos, o de ella tubiere título vos, o causa perpetuam. p. Siempre jamas segun, y con arreglo a lo por mi venuelto por punto general, acordado del itado mi consejo de la Camara de doce de septiembre de mil setecientos no benta y dos: Y mando que tengais obligacion de presenten en todos los Instrum<sup>tos</sup> que ante vos se otorgaren sus compras de Censos, y tributos setome la Varon de ellos en el oficio de hipotecas, mandado establecer en todas las Caberas de Partido de este mis Reino, y señorios, a cargo de los En<sup>os</sup> de Ayuntamiento p. Real Prionomica sancion de unio de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho. Lo que cumplireis vasa las penas en ella impuestas. Y he esta mi Carta sobre de tomar Varon en la contaduria general de Valores de mi real hacienda, a la que esta apugada la de la media annata, expresando en ellas haverse pagado o quedar asegurado este dño con dca racion de lo que importare, sin uia formalidad, mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la corte. Dada en San Lorenzo a diez y siete de Diciembre de mil setecientos no benta y quatro. Yo el Rey. Yo D. Fern<sup>do</sup> de Estaroz Secretario del Rey Nro Señor lo hice escrivir p. su mandado. El Marques de Cadix. Yo sef Antonio Fita. D. Leonardo Marques. Y asora por parte de vos D. Manuel Antonio Rodriguez de Silva, me ha sido echa relacion: Que habiendo fallecido el refer



Do Josef Maria Font Barrios, por el testam<sup>to</sup>  
que otorgo, por y antes de entrar a la ciudad de Betanico  
declaro que la propiedad del dho. oficio correspondia  
a D. Ana Rodriguez Espineira su mug<sup>r</sup>. de quien la ha  
via adquirido antes de contraer matrimonio con  
ella, y en su favor lo renunció, que esta renunciando  
presente que Rafael Rodriguez Espineira su Padre  
que sirvió este oficio antes de su marido por el tes-  
tam<sup>to</sup> que otorgo entera de Julio de mil setecien-  
tos ochenta y siete ante el Ex<sup>no</sup> del Numero de  
esta ciudad Manuel Martin y Andrade del año 9.  
la propiedad del tocaba y pertenecia a D. Antonio de  
Cabello de civil, y persuadido del ningun dño que la  
avite para retener en su dho. oficio ni a sus qua-  
tro hijos menores sin embargo de haversele  
confirmado a estos y pagado la cantidad que  
fue regulada p<sup>r</sup> su salim<sup>to</sup> por Escritura otorgada  
en la mencionada ciudad a dos de Enero de mil  
ochocientos siete ante Blas Maria Ramos Ex<sup>no</sup>  
del Numero de ella lo cedio renuncio y traspaso en  
favor del referido D. Antonio Cabello de civil y de  
sus herederos, apartandose, y adho sus hijos me-  
nores de qualquier dño que pudieran tener al  
expresado oficio: Fue el citado D. Antonio Cabello  
de civil, por Escritura que otorgo en la p<sup>ta</sup> de Sta.  
Maria de Lepo, casa Real de ella Fernand de la  
jurisdiccion de Mixtoles a cinco de Febrero del mismo  
año de mil ochocientos siete, ante Dom<sup>o</sup> Cabo y  
Garcia Ex<sup>no</sup> del Numero de la Ciudad de la Cou-  
na, declaro que las dos terceras partes del dho.  
oficio son aheras y pertenecientes al Maioran-  
go que posehia por herencia y subiccion de D.  
Maria de Nor. su difunta madre, y la otra tercera  
parte pertenecia a D. Ignacio Sanjurjo Montene-  
gro Vecino de la misma ciudad de Betanico, y q.  
por los beneficios que se siguen adho Maiorazgo,  
os aforansa y aforo por las vidas y voces de  
tres señores Diez, y veinte y nueve años mas  
y dio entera perpetua en nuestro favor las  
dos terceras partes que le corresponden en el men-  
cionado oficio de Ex<sup>no</sup> del Numero, y a qual-  
quiera parte que en el pueda correspondale, sin  
reservacion de cosa alguna, salvo las condiciones  
y pactos q.<sup>o</sup> estipulasteis, y p<sup>r</sup> menor constan-  
cia de la citada Escritura: Fue en su consecuencia  
y con citacion del expresado D. Antonio Cabello  
de civil se o<sup>r</sup> dio la posesion de las dos ter-  
ceras partes del citado oficio en virtud de auto  
del mi corregidor de la expresada ciudad de  
Betanico de primero de Abril de mil ochocien-  
tos siete por el Ex<sup>no</sup> Josef de Martin y Andrade

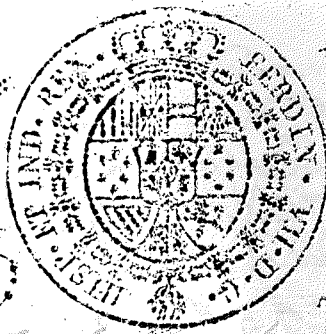


tomasteis quieto y pausante. Fue haciendo  
seguido pleito en la real Aud.<sup>a</sup> de mi D.<sup>a</sup> de Galicia, en  
trebo, como representante del D.<sup>a</sup> Antonio comelo  
de aril, y D.<sup>a</sup> Maria Josefa Aguiar viuda del D.<sup>a</sup> Ygnacio  
Sanjurjo, como Madres y curadora de su hijo  
primogenito D.<sup>a</sup> Agustin Sanjurjo Montenegro Aguiar  
y Caamaño, sea la propiedad de todo el oficio  
del que se ha sido traslado, y en seguida sea reproducido  
en rebeldia y concluso definitiva, por sentencia de  
Veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos doce,  
fallaron que por lo que resulta de autos y méritos  
del proceso, devian de absolver y absolvian al D.<sup>a</sup> Ant.  
comelo y a vos, D.<sup>a</sup> Manuel Antonio Rodriguez de  
Silva, como su representante de la Demandada pro  
puesta por la D.<sup>a</sup> Maria Josefa Aguiar, declarando  
corresponsales a vos, en virtud del fidei-jurado en  
nuestro favor en unido de febrero de mil ochocientos  
siete la tercera parte restante de la misma Encomenda:  
Fue expedido el correspondiente despacho y real Pro  
visión con intersección de dicha sentencia, que se hizo  
saber en persona a la D.<sup>a</sup> Josefa Aguiar en tal con  
cepto de Madres y curadora de su hijo, y por no ha  
verse deducido por esta cosa alguna pedisteis el  
se declarase D.<sup>a</sup> la sentencia por pasada en autoridad  
de cosa juzgada lo que ariese estimó y se al dicto  
de N.<sup>te</sup> y seis de Marzo de mil ochocientos trece, y en  
el N.<sup>te</sup> y siete pedisteis se despachase real carta exe  
cutoria para tomar la posesion, constitucion de la  
expresada D.<sup>a</sup> Maria Josefa Aguiar la que se man  
do despachar, para cumplim.<sup>to</sup> delo mandado y  
tubo efecto en N.<sup>te</sup> y tres de Diciembre de mil ochocientos  
trece, quedando por consig.<sup>te</sup> dueño absoluto de  
todo el oficio; como todo, mas largam.<sup>te</sup> consta de  
testimonios, de las Escrituras, de renuncia, foios, y  
dell.<sup>to</sup> seguido en dicha real Aud.<sup>a</sup> de Galicia que con  
otros papeles en mi consejo de la Camara han  
sido presentados juntamente con dos reales cédulas  
expeditas la primera en diez y nueve de Abril de mil  
ochocientos seis por la que el mismo Señor Rey mi  
Padre tubo a bien confirmar este oficio a los hijos  
menores del nominado Josef Maria Gon.<sup>al</sup> Salazar  
mediante haver pagado la cantidad que fue regular  
por su valim.<sup>to</sup> y la segunda en nueve de Febrero de



coariente año por la que he tenido en  
ceberos facultad de que los y nuestros herederos  
y sublesores podan nombrar y traer a qual  
quiera y en lo tena de otras dos reales cédulas  
de los quatos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos sicilias  
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Me-  
norca, de Sevilla de Cadená de Cordoba de Con-  
cega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes, de  
Algarvias, de Gibraltar de las Yslas de Canaria  
de las Indias orientales y occidentales, Yslas  
y tierra firme del Mar Oceano; Archiduque  
de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y  
de Milan Conde de Alsburg, de Flandes, Tirol  
y Barcelona; Señor de Sicilia y de Molina &c  
Por quanto por fallecim<sup>to</sup> de mi Gobernador del  
Consejo de Hacienda D. Josef de Godoy fué ex-  
tado de encargos de la comision Gubernativa  
de consolidacion de Nales en real orden de 17  
y cinco de diez del año proximo pasado la  
execucion de mi real Decreto de seis de No-  
viembre de mil setecientos noventa y nueve p.<sup>a</sup>  
el qual manda que mi Consejo de Hacienda so-  
brexerciere p.<sup>a</sup> suya en la de las ordenes que se le  
comunicaron, con fecha de 17 y quatro de Junio  
de mil setecientos noventa y siete, y uno de Se-  
ptiembre de mil setecientos noventa y ocho,  
sue el modo de proceder a las incorporaciones  
de los opios enagenados de la corona, y que  
todos los dueños y Fhientes de los expresados  
opios presentasen a dicho Gobernador los titulos  
de pertenencia, y ejercicio, para que de plano  
y sin figura de juicio los examinase, y me propu-  
siese los que tubiere por legitimos a fin de despa-  
charles el de confirmacion entregando en la  
caja de reducion de Nales el importe de la tex-  
tura por en que se estimen, y a los que fal-  
tase el titulo primordial de la expresion aplega-  
el todo de su valor a proporcion de la mayor ó  
menor justificacion que puesten para conside-  
rarles uno dueños verdaderos de desempeñar  
dicha la comision gubernativa, con las propi-  
as facultades que concedi al mencionado  
Gobernador. En observancia de estas mis rea-  
les determinaciones p.<sup>a</sup> parte de Nos, Juan, An-  
tonio, Josef y Plamon Con. P. Barreiro se han  
presentado varios documentos por los q.  
se acredita perteneceros como hijos y

Medida  
de los  
Fhientes

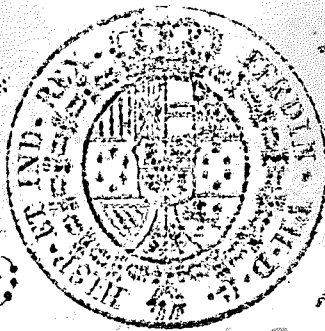


herederos de Josef Maria Gorn-Barrero un  
 oficio de Es.<sup>no</sup> del Numero de la ciudad de Be-  
 tanos, con la calidad de perpetuo, por puro de here-  
 dad, y otras contenidas y dadas en el titulo  
 que se despachó en San Lorenzo a diez y siete de  
 Diciembre de mil setecientos noventa y quatro años  
 del expresado Josef Maria Gorn-Barrero, buen  
 hijo difunto Padre, y en una real cedula expedida en  
 Madrid a diez y nueve de septiembre de mil seisien-  
 tos ochenta y uno, por la que el Sr. Rey D. Carlos Se-  
 gundo hizo merced a Fernando Sanjurjo Montene-  
 gro de la perpetuidad del nominado oficio con las  
 indicadas calidades. Por tanto y en atencion a ha-  
 yerse entregado en la casa de consolidacion en  
 Madrid la cantidad de mil y quinientos rs. N.<sup>os</sup>  
 que fueron regulados por el servicio que debeis ha-  
 cerme heberido en confirmacion, y os confirmo  
 el expresado oficio de Es.<sup>no</sup> del Numero de la ciudad  
 de Betanos, para que lo goceis, y tengais por bu-  
 eno y en los mismos terminos q.  
 en este y en los relacionados titulos se contiene, sin  
 perjuicio del dño que D. Antonio Colmeiro pretende  
 tener ala propiedad del mismo oficio, y es mi volun-  
 tad que la citada cantidad de mil y quinientos  
 rs. N.<sup>os</sup> se tenga por mas precio del magni-  
 fado oficio, como prebiene el referido real de-  
 creto. Y para que todo asi se cumpla y execute y  
 tenga la mas firme y perpetua validacion se ha de  
 tomar Varon de este mi real titulo por los contadores  
 generales de valores y distribucion de mi real Ho-  
 cienda, sentando los en mis Libros, en los delo  
 salvado, en los de rentas, y por el de la General del  
 Tabaco, con la prebenion de que en este requisito  
 ha de ser y quedar nulo doningun valor ni efecto.  
 Dado en Aranjuez a diez y nueve de Abril de mil ochoc-  
 cientos seis. Yo El Rey. Yo D. Manuel Siso Espinosa  
 Secretario del Rey. Nuestra senora lo hizo escribir  
 por su mandado = D. Miguel de Mendinueta = D. Jose

Perez Caballero, = D. Bernardo Tebrea = Tomose  
Varon del Titulo de S. M. en las dos fo-  
jas antecedentes, en las contadurias generales,  
de valores, y distribucion de la Real Hacienda, Ma-  
drid siete de Mayo de mil ochocientos y seis = Pe-  
dro Martinez de la Mata = Por ocupacion de  
su contador General de la distribucion = Felipe  
de Alcedo = Tomose Varon en la contaduria ge-  
neral del Valim<sup>to</sup> de lo enagenado de la real co-  
rona, que esta agregada a la secretaria de  
la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi cargo,  
Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos y seis =  
Felipe Ant. Calderon = El Rey = Por quanto por  
una real cedula despachada por mi Augusto Pa-  
dre el Sr. Rey D. Carlos quarto en diez y nueve  
de Abril de mil ochocientos seis tubo a bien  
de confirmar un oficio de Es<sup>to</sup> del Numero  
de la ciudad de Betanicos a favor de Juan Anto-  
nio, Josef, y Plamon Gonzalez Barreira meno-  
res, a quienes entones pertenecia, con la cali-  
dad de perpetuo por fuso de heredad, habiendo ser-  
vido con la cantidad de mil y quinientos r<sup>to</sup> de  
Valimiento con arreglo al real Decreto de seis de  
Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.  
Y por quanto por parte de vos D. Manuel Antonio No-  
diques de Silva auiditis en siete de Mayo de  
mil ochocientos quince ante el mi Presidente  
del Consejo de Hacienda el Almirante Duque de  
Benagua, a quien tengo encargada la execucion  
del citado real Decreto, por mi real orden de tres  
de Setiembre de mil ochocientos catorce, exponien-  
do haber recabado entros el nominado oficio  
como lo habeis echo constar solicitando que  
eniso de las facultades que le estan conferi-  
das por otra real orden de treinta de Mayo  
de mil ochocientos, os concediere facultad  
de poder nombrar Teniente que sirva dicho  
oficio para vos y todos vuestros herederos a  
cuya solicitud accedio p<sup>o</sup> dequedo de cinco de  
Junio de mil ochocientos quince, y yo lo he  
tenido a bien: Por tanto y en atencion a que  
habeis entregado en la Caja del Credito publico  
de la ciudad de la corona, la cantidad de mil  
cien r<sup>to</sup> P. Helton, que os fueron regulados p<sup>o</sup>  
el Excmo. Duque de Benagua, os doy li-

La cedula  
facultad de  
nombrar Te-  
niente

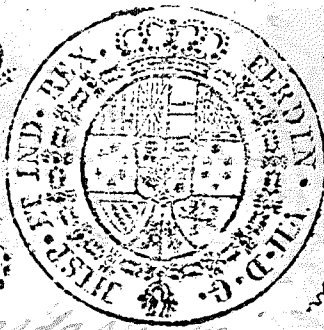




Cencia y facultad a vos D. Manuel Antonio Rodríguez de Silva, y a los que os subdixeren en dicho oficio cada uno en su tiempo, para que podáis y puedan nombrar y nombrareis que lo sirva, y alig que así nombrareis, han de entrar a servir en virtud de vuestras nombramientos y de los que os subdixeren en el citado oficio, y cédula mía de aprobación expedida por mi Consejo de la Cámara y no de otra manera. Les mi voluntad que los dichos mil y cien rs. se tengan por mas valor de este oficio: Y para que todo así se cumpla y execute y tenga la mas firme validación se ha de tomar de esta mi real cédula en las contadurias generales de valores y distribución de mi real Hacienda, y sala del Valim<sup>to</sup> de propios enagenados de la corona sin cuor requisitos ni de sea nulo de ningun valor ni efectos. Dada en Palacio a nueve de Febrero de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nro Señor: D. Alfonso de Borja. Thomase Varon de esta real cédula en las contadurias generales, y consta a pliego primero de cargo de tesoreria general haver satisfecho este interesado al Nro de la media annata veinte y siete rs. y diez y siete ms. Nelson adeudados por la gravia q. por esta se le concede. Madrid y Febrero diez y ocho de mil ochocientos diez y nueve. Por ocupacion del Nro Contador General: Ramon de Victoria. Por ocupacion del Nro Contador General: Felipe de Salcedo. Thomase Varon en la contaduria general del Valim<sup>to</sup> de los enagenados de la corona que esta agregada



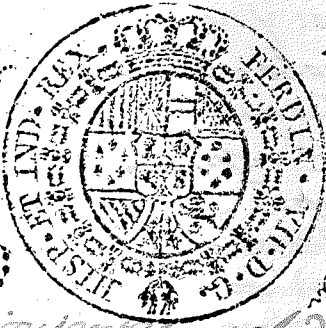
ala Secretaria del supremo consejo de  
hauenda. Madrid diez y nuebe de Febre-  
ro de mil ochocientos diez y nuebe = Simon  
Quis = Suplicandome que en su conformi-  
dad sea servido de darme Estulo para  
tener en buesstra Cabera el mencionado  
oficio como Vienes del Vinulo pertene-  
ciente al referido D.<sup>o</sup> Antonio Colmelo de  
civil, que tenes aforo y enouintad, nom-  
bra y fuente que le sirva o como la mi men-  
ced fuere, y haciendose visto en mi consejo de  
la camara, como espuesto me todo por el  
mi Fiscal, por Decreto de uno del con.<sup>te</sup> mes,  
seos concedio como lo pedias, sin perjuicio  
del dño que puede repetir en lo subiesoro el  
subiesoro inmediato del <sup>en lo subiesoro el</sup> ~~aportante~~ <sup>D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Colmelo =</sup> ~~confor~~  
mandome con ello lo he tenido por visto.  
Por tanto por la presente mi Voluntad es,  
que aora, y de aqui adelante No el nomi-  
nado D. Manuel Antonio Rodriguez de Sil-  
ua en consecuencia de los reales autos de  
mi Aud.<sup>o</sup> de Galicia de N.<sup>o</sup> y siete de No vien-  
bra de mil ochocientos doce, y N.<sup>o</sup> y seis de  
Marzo de mil ochocientos trece, que que-  
ro se guarden y cumplan, y de lo acordado  
por el citado mi consejo de la camara en  
Decreto de uno del con.<sup>te</sup> mes, tengais en  
buesstra Cabera el expresado oficio de <sup>por</sup> ~~en~~ del  
Numero de la Ciudad de Betunros como Vie-  
nes del Vinulo que posee el mencionado  
D.<sup>o</sup> Antonio Colmelo civil, y que habeis to-  
mado aforo uaso los pactos y condiciones  
endha enaitera estipulados sin perjuicio  
del dño que pueda repetir en lo subiesoro  
el subiesoro inmediato de dño Colmelo, por  
furo de heredad, para siempre farnas pa-  
bot, y los que en adelante subiedieren en  
el citado Vinulo, en la forma que se especi-  
fica, contiene y declara en el titulo arriba  
incorporado el qual mando se entienda un-  
bot, como si con bot hablara, y abos fuera dñi:



que desde su principio, especialmente por lo respo-  
civo a la facultad de que vos, y vuestros sucesores,  
cada uno en su tiempo perpetuam<sup>te</sup> para siempre  
jamás, podáis, y puedan en conformidad de la que  
os he concedido nombrar theniente que lo sirva, pre-  
cediendo vuestro nombramiento, y los autos, y cédulas  
en su aprobación expedida por el citado mi  
consejo de la Cámara, y no de otra manera, pena de  
nulidad, qual theniente, no podáis, ni puedan quitar  
ni retener sin justa causa aprobada y sentada por  
el Real competente según está dispuesto, pero con  
destrucción de que hacéis por este oficio, y lo hacian  
los que os sucedan en el en el interés que se os de,  
cabeles de el precio principal, ó equivalente, con  
que se sirvió a mi corona por el mismo oficio, en su  
permutiva egrerion de ella como tambien los mil  
y quinientos reales satisfechos por su valor, y con  
la inserta, vien ante de mi Real Hacienda, o vien  
por la referida ciudad, mediante el dño que los Pue-  
blos respectivos de estos mis Reinos tienen de tan-  
to por mi Real Hacienda como por la referida ciu-  
dad, se pueda consignar el importe respectivo a la  
tagracia de theniente, en la forma que queda  
determinado que se haice en quanto al precio prin-  
cipal del oficio, quedando este desde entonces sin  
tal preheminiencia theniente. Mandando al con-  
sejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y  
hombres buenos de la mencionada ciudad de be-  
tares que luego que con esta mi Carta fueren  
requeridos juntos en su Ayuntamiento, ordenen o aqui-  
en vuestro poder para ello habiere posesion de  
la propiedad del explicado oficio para que en su  
virtud podáis nombrar Dño theniente mientras  
se le conserve esta facultad, y no se consignare el  
importe respectivo a esta esta gracia, sin que el tal  
oficio por falta de renunciaion, ni por ninguno de  
los otros requisitos o causas a que estan sujetos los  
oficios renunciables de estos mis Reinos conforme  
a las Leyes de ellos y excepto en los delitos y crímenes

de heredia, Lexo. Nacitatis, o el pecado nefan-  
do, se pierda ni confisque, ni pueda perder ni  
confiscar con que cada uno de los subesores en  
el mismo finculo y oficio sea obligado a dar  
finco de el que se le dara con tanto que lo es:  
Declarando como un espertitud de dero que  
si despues de bues dias o de la persona que  
subediene en este oficio le hubiere de heredar  
alguna que paxer menor de hedad, o mug.  
nde pueda administrar ni exercer el tutor  
y curador del uno o de la otra, o la mug.<sup>a</sup> parun  
do de veinte y cinco años como lo deberia hacer  
consta en forma y tambien hallarse, sin tener  
otro estado que el de soltera o viuda tengan fa-  
cultad de nombrar sugeto que en el entretanto  
que el menor es de hedad o la mug.<sup>a</sup> se casa o  
lo viva p.<sup>a</sup> sus fin y presentandose el nombram.  
en el citado ni consejo de la Camara se le dara la  
correspond.<sup>te</sup> cedula mia, entendiendote si tal re-  
plica, fuere recomendada por los servicios y meritos  
de los respectivos ascendientes a juicio prudente  
del mismo ni consejo de la Camara, sin que en  
otro caso alguno se pueda servir este oficio p.<sup>a</sup>  
interino. con las quales dias calidades y con-  
dicioner, que yo y en mi voluntad que lo habeis  
y tengais como queda dho para vos, y buesros  
subesores en el mencionado finculo a que esta  
afecto perpetuam.<sup>te</sup> para siempre jamas se-  
gury con arreglo a lo tenuelto por punto gene-  
ral a consulta del citado ni consejo de la Cama-  
ra de doce de septiembre de mil setecientos  
noventa y dos. Y a ninguno con la calidad y  
condicion de que si en algun tiempo llegare el  
caso de darse satisfacion a un real  
Hacienda del precio principal o equivalente con  
que se sirvio a mi corona por este oficio en su  
punitiva e gresion de ella como tambien  
los mil y quinientos ar.<sup>tes</sup> satisfechos por su va-  
limento y los mil y cien ar.<sup>tes</sup> por la calidad de  
nombrar e heriente, o por la referida Ciudad de  
Betanzos setantese y conueniere, o en p.<sup>a</sup>  
ni real Hacienda a quala citada Ciudad se  
consignare el importe respectivo a sola laza-  
cia de e heriente. El precio principal del oficio,  
o el deste solo importe sin entrar en buesros  
poder ni del poseedor que entonces fuere del  
citado finculo se deposite y ponga en la casa del  
Credito publico de la misma Ciudad de Betanzos  
para que de la parte que se puxiere y depositare  
se emplee y combierta dentro de los doce meses





primera siguiente del depósito en comparecer Viernes o  
 venta perpetua a favor del litado y unido, que queden  
 subrogados en lugar del referido oficio dándose primero  
 cuenta al litado mi consejo de la cámara de los Vie-  
 nes o venta perpetua que se hubiere de comprar para  
 que se de licencia mia y en su virtud se haga la compra  
 para y subrogacion y no de otra manera, pena de cien  
 mil mrs para la mi cámara, lo conta hauyendo. Y de lo  
 que por los mil y quinientos rs de 4<sup>on</sup> que se han sa-  
 tisfecho por el b. slim. de este oficio no debeis el dño  
 de la media annata, ni la debeis en vuestras subro-  
 gacion en el respecto que ni de presente, ni para lo subien-  
 te se debe tener consideracion de esta cantidad para  
 exigirla de ella este dño, conforme a lo venido p.<sup>o</sup>  
 mi consejo de Hacienda en veinte y cinco de octubre  
 de mil ochocientos; pero si la debeis por los mil y  
 quatro con el dño facultad de nombrar Fieniente; au-  
 ta mi carta se ha de tomar Varon en la contaduria  
 general de rentas de mil real Hacienda aya que esta  
 hauese pagado o quedado asegurado este dño, con el  
 clausura de lo que importare sin otra formalidad  
 mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga  
 cumplimiento esta merced en los tribunales de re-  
 trio y fuera de la corte. Dada en Palacios a trece de  
 Mayo de mil ochocientos diez y siete = Yo El Rey =  
 Yo D. Juan Ignacio de Chistaran, secretario de Rey  
 Nuestro señor lo hizo en esta por su mandado = Regis-  
 trada Aquilino Euidexo; día treinta y un de Mayo = Esta  
 sellada = Then. de familia mia Aquilino Euidexo = p.  
 la Caxel de corte quince de Mayo = P. dñs ciento diez y uno  
 rs. y catove mrs = El Duque del Infantado = D. Bernar-  
 do Riega = D. Juan Marin = Para que D. Manuel Rodriguez  
 de Silva tenga en su Carrera un oficio de Es. no del Suma-  
 ro de la Ciudad de Betanos, que tiene oficio como Vie-  
 nes de un Vinulo que posee D. Antonio Colmeo, perpetua  
 por sus de heredad y facultad de nombrar Fieniente;  
 Fhonre Varon del título de N. escrito en las diez y seis  
 de Agosto anterior para contaduria general del Reino  
 y unta apliego diez y ocho de cargo del credito publico  
 de este año haer satisfecho este intererado al dño de la  
 media annata noventa y quatro rs. y 4<sup>on</sup> para Varon que



en el se expresan. Madrid dia y nueve de Mayo de  
 mil ochocientos diez y nueve = Por ocupacion del  
 seña contador General; Ramon de Victoria = Dn de  
 oficiales de casa de = Escopia literal del real ti-  
 tulo expedido, el qual limpio y sero bolvio a recoger  
 en su poder D. Manuel Antonio Rodriguez de Silva  
 cuyo recibo firma con mi go a continuacion de  
 esta conclusion y para poner en el Libro de los  
 acuerdos de este Ayuntamiento del año que se sa-  
 ca la presente que firmo en estas ocho folios de  
 papel del sello quarto mayor y como C. de S. M.  
 numero y Ayuntamiento en propiedad de esta A. N.  
 y M. L. Ciudad de Betanicos estando en ella a uno  
 de junio de mil ochocientos diez y nueve # En  
 m. de y enterrang = 2 = ho = 05 = D. Ant. de Melo = 4 = #

Manuel Ant. Perez  
 de Silva

Juan Triner Triner

En el mismo dia firmo en termin. de la q. de por el al 9.º  
 Juan Triner

Nota

En veinte y cinco de abril de mil ochocientos treinta y nueve, se expidió a instancia del D.  
 Manuel Rodriguez Silva el Certificado del tenor siguiente = D. Antonio Jose Rodriguez, oficial  
 de Intendencia Vecario, distinguido con una Cruz y varias ciudadallas por acciones de guerra, Ses  
 enano del Ill. Ayuntamiento de esta Ciudad de Betanicos. En cumplimiento del acuerdo q. ante  
 este certifico, que habiendo reconocido el titulo de esta ciudad, hallé en el Libro, o Matro del  
 ay. perteneciente al año de mil ochoc. diez y nueve, que encabezaba con una bula del Procurad.  
 persona, pudiendo solo eximirse del oficio de tal síndico, siguiendo otras ordenes, acuerdos y va-  
 rias disposiciones pertenecientes a la corporac. de aquel año, y entre ellos se alla el q. a la letra  
 dice así (aquí se inserta el texto de pasacion) y concurrid. consta copiado a la letra el N.º título ex-  
 pedido a favor de D. Manuel Antonio Rod. de Silva del oficio de Es. de S. M. de esta ciudad en  
 virtud y facultad de nombre teniente con la conclusion seg. (aquí se copia la conclusion)  
 que consta adonde conviene dar la pres. que firmo sellada con las firmas de este ay.  
 Dec. el 25 de mayo de mil ochocientos treinta y nueve = Antonio Jose Rod. de Silva

Antonio Jose Rodriguez

10 de Mayo

Mayo 1

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo con fecha 11 de Marzo próximo por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, la Real orden que dice así:*

„Excmo. Sr.: El Sr. Mayordomo mayor del REY nuestro Señor me dice con fecha de 23 de Febrero último lo que sigue:

„Excmo. Sr.: El Bibliotecario mayor interino ha ocurrido al REY en solicitud de que se renueven las Reales órdenes que prescriben que de todas las obras, papeles, escritos de cualquiera clase, mapas y estampas que se dieran á luz, se entregue un egemplar encuadernado á la Real Biblioteca; y queriendo S. M. que se conserve en este precioso establecimiento un depósito de las riquezas literarias, y que el público pueda adquirir la instruccion competente, se ha servido resolver: que de todas las obras que se impriman, graben ó publiquen en los dominios del REY se entregue un egemplar encuadernado en pasta á la Real Biblioteca, si lo permitiere el escrito; que en esta obligacion sean comprendidos todos los Tribunales del Reino, é igualmente las oficinas y establecimientos Reales que imprimieren algun reglamento particular ó escrito de cualquiera clase, quedando autorizado el Bibliotecario mayor, ó el que hiciese sus veces, para nombrar en las ciudades de provincia un Comisionado que se encargue de recoger los libros y demas obras correspondientes á la Real Biblioteca de los que se dieran á luz en ellas.” Lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y del Consejo, y para que este Tribunal disponga lo conveniente á su cumplimiento.”

*Publicada en él la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo resuelto por S. M. en ella, y que se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde.*

*Lo participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado; y de su recibo me dará aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1819.*

*Juzme Muñoz*

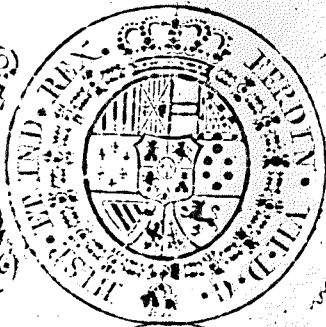
*La Oretano*

Sr. Corregidor de la

Auto

Guárdese y cumpla la antecedente Real orden á  
cuyo efecto se circula á los Jueces y J. M. de los

Sello de oficio  
A MRS.



Año de  
1819.

Pueblo de la Provincia de esta Capital y de su Obispo  
Lo mando S. del Sr. D. Manuel Bernardino Piquer  
del conde de S. M. su Alcalde del primer oratorio de la  
Real Aud. de esta Obis. Corregidor y Capitan a guerra  
de esta ciudad y su Ob. Jurisdiccion de esta Juris. octava  
de mil ochocientos diez y siete =

Piquer

Interno

Antonio Man Garcia Piquer

En 23. de Agosto se expedieron quatro Ordenes  
para executar ala Provincia



Junio 17<sup>to</sup>  
de  
819

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

El Sr. D. Juan Ignacio de Arestaran Secretario de la R. C.  
Camara confesa 29 de Mayo proximo pasado me dice lo siguiente.  
Confescha 11 de Febrero de este año comuniqué a V. de Acuerdo de la Camara la orden siguiente.

Haciendose servido S. M. a consulta de la Camara de 28 de Julio de 1717 conferir sus Escrivanias del Numero de la villa de Santa Marta de ortigueira comprendida en esa Provi. que antes eran de señorio a Jacobo de Camba y Ozores Escrivano Real asignado a ella y Marcos Antonio de Soto y Vivero vec. no de dicha villa por solo los dias de su vida sirviendo con el todo del valor en que fueron tasadas como ofrecieron, solo ha acudido a la Camara a sacar el titulo correspondiente el Marcos Antonio de Soto pero no el Jacobo de Camba y Ozores sin embargo del mucho tiempo que ha mediado en cuya vista ha acordado este supremo Tribunal se comuniqué orden a V. afin de que disponga se haga saber al referido Jacobo de Camba que si en el preciso termino de tres meses contado desde el dia de su recibo que por equidad se le concede no acudiese a la Camara a sacar el titulo correspondiente se declarara por vacante dicho oficio y se proveera en quien fuere de su superior agrado. Lo que participo a V. de su acuerdo p. su ynteligencia y cumplimiento dandome en el ynterin aviso del Recibo de esta.

Y no habiendo acudido hasta ahora el referido Jacobo de Camba y Ozores a sacar el titulo correspondiente, ni V. sacado el Recibo de esta orden sin embargo del tiempo que ha mediado ha acordado la Camara por Decreto de 5 del corriente me se comuniqué a V. nueva orden para que yntermediam. ebaque lo que se le tiene mandado estranando que no lo haya echo. Lo que participo a V. de Acuerdo de la

Camara p. su cumplimiento Dandome aviso del R.º  
para ponerlo en su noticia.

Lo que traslado a V. para que y <sup>de</sup> inmediatamente y sin per-  
dida de tiempo disponga se haga saber la y inserta Real orden  
a Jacobo de Camba y Ozores Es.º Real asignado a esa Villa  
para su puntual y seruido cumplimiento, cuyas Diligencias  
originales que se practiquen al yngento a continuacion de este  
oficio me remitira a correo yntermedio con las demas de que  
lo hubiere echo a virtud del oficio que con y insercion de la misma  
Real orden le pase en fecha 12 de Marzo pasado de este año a  
fin de remitirlas ala R.º Camara.

Dios Guarde a V. muchos años Peranro  
Junio 9 de 1812

Man. Perez

N.º Juez de la Vi. y Turis. de Santa Marta de Ortigueira.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Guardare y Cumplare la <sup>causa</sup> Orden inserta e

W

En consecuencia del Oficio del Sr.  
de D. del coronel. enpluma inventa  
una Pl. orden del Consejo de  
la Camara de Castilla de 17.  
de Febro de este Año 1768.  
da en 29. de Mayo, Vferencia  
aque se haga saber a Jacobo de  
Camba que si en el preciso termino  
de un mes no decidiese esta Ca.  
mara a sacar el titulo de la  
Cruz Numeraria de este Turq.  
que le confiere S. M. acordada  
de dho Superior trial se le decla.  
rara por vacante, he dispuesto  
que se le haga la Vferencia moti.  
ficacion en persona como tubo  
efecto en 17. del Corri. Segun  
Plata de las deliq. originales  
que Vniso en el dho. acordi.  
ma. del citado Oficio: debi.



endo adbeavis a N.S. que no' he  
Recibido el que dice que me pias  
con fecha de 19. de E. N. S.

Dion que a N.S. m. a.

Sta  
Manta de San J. 17. de Junio de 1619.

Miguel de Salas

y Herrera

J. Caregida de la Ciudad de Veracruz

El Sr. D. Juan de los Rios  
Cavallero de la Real Orden de Carlos III  
y de la Real Orden de San Fernando  
y de la Real Orden de San Carlos  
y de la Real Orden de San Juan de los Rios  
y de la Real Orden de San Juan de los Rios

*[Handwritten signature]*

En diversos autos que en noticia de esta Ill.<sup>ma</sup> Corporacion  
el modo con que tratava de ejecutar las providencias dadas por este  
Cavallero Jurisdiccion entendiendo q. suscos D. J. de Guisoga y  
Guisos, havia llegado al extremo de perzar el <sup>mo</sup> q. se pudiese averifi-  
carlo; manifestando al propio tiempo, quan indispensable era para q.  
no llegase a realizarse, recurrir de nuevo al Sup. <sup>mo</sup> Consejo, afin  
de q. mandase remitir los autos originales con suspension de todo pro-  
cedimiento. No obstante una Reembencion sobre el particular  
del Sr. D. Pedro en oficio de 16 de setiembre, en q. se incline termino  
de la solicitud q. elevaron esos Cavalleros D. J. de Guisoga y  
Guisos, para presentarla aqui, como quedo enverificando, reproduccion  
de los motivos en q. se fundan al momento q. el Sr. D. Juan de los Rios  
truelba el pleito, acuso fin pedi se le apremie a ello, mas una vez q. las  
fuerzas razones alegadas, remittieron con indiferencia, me parece no  
se acordara cosa alguna, y en fin al siguiente correo dirigare a V. Ill.<sup>ma</sup>  
el resultado; al paso que por otro lado aguardo la decision del  
Consejo unica que siendo favorable podria evitar lo

apremios.

No se insertaria en el Despacho Expediente librado el testimonio que antes de ahora se me ha remitido y presente del primer Reano q. hize con esta Corporacion los Cava lleros Pinos, porq. no era preciso.

Dios que a N. S. P. m. P. a. Corona Junio 12.

de 1812.

Man. Sales

Pres. y. del N. S. P. de S. Juanos

24 de set.  
de  
819.

Orden del Sr. Abogado  
Almudo a V.S. tres expedientes  
compuestos de 26 ofas utiles  
que se pasaron a J. E. con orden  
de la Camara de S. de Inero  
ultimo, formado por la Juri.  
de la Jurisd. de Ceceira, sobre  
la Provision de una Bi. de  
Núm. 97 en la misma vacan-  
ta vacante por muerte de  
Andrés Ramonde, a fin de q.  
V.S. se sirva evacuar el Infor-  
me q. se le encarga por el.  
Al auto de 17 de Maio  
proximo pasado, debolviendo



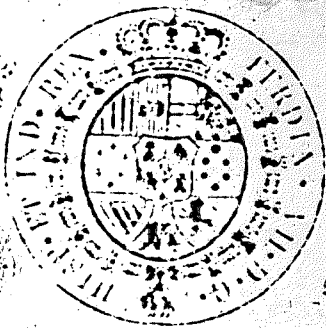
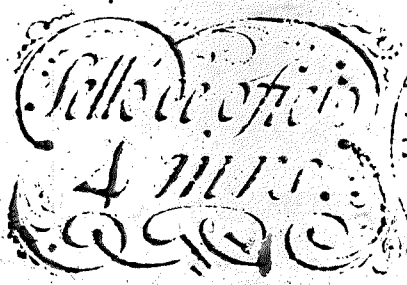
todo evitado por medio del  
ltor Neg; y del recibo tendia  
U.S. a bien darle a Triso

Dios que N.S. m. a.  
Enna Junio 12 de 1819

Jos. Maria P. R. O.

O

Por Correo y Lij. mo de la Ciudad de Betanzos



tomando las noticias que contemple oportunas Informe lo que se  
ofrecia y parea sobre los particulares de que trata el dho. Documento  
y hecho de cuenta acudiéndose en ynterin al Plmo al Sr. Regente Ari  
lo acordaron y decretaron S.S. los señores Jue. y Oregumento de  
esta M. N. y M. S. Ciudad que firman =

Perez y Martinez, Rodon y  
Mansos

*[Handwritten signatures and flourishes]*

N. y S.

*[Large decorative initial 'D']*

Se examinado el expediente que V. S. tubo la orden de  
poner a mandado, relativo a que se provea una de las vacantes  
de número de la jurisdiccion de foderia en los vicaridos de campo, con  
la pretension de Procurador General de la misma, solicitando se  
agregue a la que en la actualidad goza D. Antonio Villanobo de  
Castro que es también de número de la propia, y componiendo  
una jurisdiccion de quince Terras quartadas, o más de un Redondo  
Secundario, y endresar los asuntos judiciales en ella; en mi concepto  
contiene averia representación del estado. Por General en el fundado  
a poder. muy bien supunirse una de las vacantes, y sumiendo  
a que se ha de vacante por muerte de D. Andrés Ramon de la que  
actualmente sirve el Excmo. Villanobo por ser sujeto bien  
acreditado, activo, y suficiente para cumplir en el asunto  
Real servicio y bien publico. Mas por q. respecta a la instanc

hecha por el Sr. Fiscal don Juan de Villanoba. Dijo  
Sr. Andres Ramon de C. de numero que fue de la jurisdiccion,  
en que se ha de considerar con el Sr. Fiscal Villanoba el dize  
to que entre las partes ha en la materia; a la verdad no me  
parece en esta parte adrempenare informe, porque aunque  
es cierto que la querrela se da con debiendo, y no mas  
ello de eternidad, tambien lo he visto en el Sr. Villanoba  
tiene siete y en la misma disposicion; y aunque se presume  
sero pretendiente con la prohibicion de hacerle. Escrito a  
quella gracia; de donde saldra el Sr. S. en el dia; maxime  
en las circunstancias presentes, en que el numero se halla  
tan escaso? Detor infensas: En este supuesto y con tan  
adorno de lo que acausacion de Y. D. para que sobre  
esto y otro se debe resolver como siempre lo fuere  
de su Señoria agrado. R. M. L. S. 19 de Set  
de 1819.

M. Y. V.  
Juan J. no Martiner

Retomoy en su <sup>mo</sup> ay a 16 de Nov de 1819.

En este ay <sup>mo</sup> el anterior y informe de  
Cavall Capitan de <sup>mo</sup> Sr. Ignacio Mar  
tiner y alandolo arreglado en quanto a la agre  
gacion o union de la <sup>ria</sup> de Num de la  
jurisdiccion de Cedula vacante por muerte de  
Sr. Andres Ramon de ala q. of. de Sr. J. V.  
Anto Villanoba, acuerda conformarse  
con el en aquella parte, mas respecto  
de q. y <sup>ria</sup> union se aumentan

utilidades o productos de la C<sup>ma</sup> al Villanobos  
le parece muy conforme a equidad y justicia  
el q<sup>e</sup> este contribuiria ad<sup>a</sup> Pasa. Somer solis  
Vida de dho d<sup>to</sup> Ess. d<sup>no</sup> Andres Ramon de  
con el diario de sus reales en atencion a la  
numerosa familia con q<sup>e</sup> quido da muerte de su  
marido. Asi lo acordaron y q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> medio de oficio  
con ympercion del Informe anterior y este Acuerdo  
se dirija a S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> el p<sup>o</sup> Regente p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> lo ponga  
en noticia del Es<sup>to</sup> R<sup>o</sup> Acuerdo de este  
R<sup>o</sup> firmen S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> Hoy p<sup>o</sup> Tut<sup>a</sup> y Re-  
quinto =

Perez

Motaan y Gil Martin

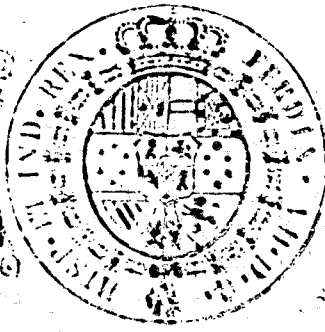
Concejal

J<sup>o</sup> de  
Laxua

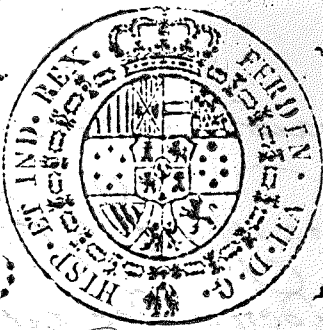




Stello de officio  
L. M. I. C.



Año de  
1819.



Corregidor de esta Ciudad y su Partido

Peto. Junio 18. de 1819.

Señor Ayuntamiento de esta Ciudad y su Partido

Presente Joaquín Natural del Sr. Esteban de Sales  
5º destinado al Regimiento Infantería de Bravos  
con el servicio repetido expone. Que hace  
algunos meses represento al Excmo. Sr. Cap. General de  
este Reyno sobre la multitud de la 8ª en que  
toco facultate y se pidió informes a V. S. y por  
noticia de que hace mucho tiempo que Sr.  
Ramon de Marinero Comisionado para la talla y por  
teco en Chco Pueblo Viejo aquel y demas desu-  
mientos q se perjudican el intento de sus miras, ha-  
ciendome quiza victima y su mal intencionado

Perec


Peto. en su Ayuntamiento  
a 19 de Junio de 1819

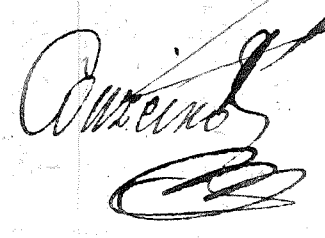
V. S. suplica se sirva tomar las me-  
didas conducentes p. q. Sr. Marinero presente in-  
mediatamente en la Capitanía Real de este Reyno  
los documentos con los obrados o requeridos por V. S.  
seguna de una medida, e informes que parece  
se practicaron antes de llegados al Sr. Marinero  
apremiandole al intento p. q. de ello pade un li-  
bertad, y el alivio de una descomodada Maera  
Viva, q debe excitar la Caridad de V. S. de cuya  
oficiosa justificacion expone merced esta gracia. Petición  
al Excmo. Sr. Cap. Gen. del Reyno

Respecto a haber  
se dividido p el con-  
reco de unario info-  
mada p este Ayun-  
tamiento la solici-  
tud q motiva esta  
justancia: oficiosa  
al Excmo. Sr. Cap  
petición Gen. del Re

Por el Suplicante  
Ramon de Marinero

para su Superior inteligencia, y he-  
vitar cabildos veuzsq, q ofenden la  
autoridad y delicadere de esta Corpora-  
cion y sus Individuos. Lo Decretaron  
S S S lo pres y de Regim q  
firman

Perez y Martinez Notario y  




Propios y Arbitrios



Don  
Buena de Correo reservará C. S. manifestan-  
me si al Médico titulan de esa Ciudad D<sup>o</sup> Juan  
Vicente Canela se le han satisfecho las mesadas  
correspondientes a su dotacion que se le adeudaban  
hasta fin de Agosto del año proximo pasado segun  
se previno a este Ayuntamiento en orden comuni-  
cada por la Escribania de Lamara del R. E. y  
Suprema Consejo en 16 de Diciembre ultimo,  
cuya inscripcion me es necesaria para poder ins-  
truir otro expediente que por la misma oficia-  
na se me ha dirigido con fecha 26 de Mayo  
proximo anterior.

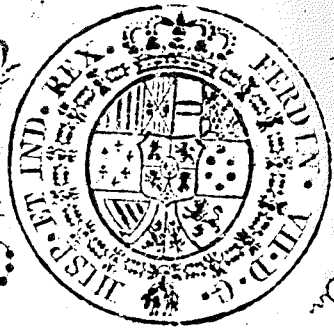
Dios que a V. S. m. d. Coruna  
a 2 de Junio de 1833,

Juan de Pereda

Señor  
del Ayuntamiento Junta de Prop. de la 9<sup>a</sup> M. y J.

Jornal





D<sup>no</sup> J<sup>efe</sup> Garcia Pelota Como a Camara del Regimiento senor  
uno de quatro de lo Civil en el M<sup>to</sup> Audiencia de esta Reynos de Valencia.

Certifico q<sup>ue</sup> acomu<sup>ta</sup> de Ex<sup>ta</sup> de Ex<sup>ta</sup> formada a continuacion

D<sup>no</sup> Joaquin Maria de Elvira vecino de San Pedro de Porto de la Ciudad  
de sobras, solicitando que el M<sup>to</sup> Ill<sup>mo</sup> de Penas fue de ella, conu  
viese al despacho de los negocios pecuniarios de la misma, y deo otorga  
mente el M<sup>to</sup> auto que sigue En conformidad de lo prebido en el M<sup>to</sup>  
auto de diez del Corrente se declara vacante la J<sup>udicatura</sup>  
de la J<sup>udicatura</sup> de Sobras, y se que vide con certificacion  
de esta Presidencia al Ayuntamiento de la Ciudad de Sobras  
por para que haga y verifique inmediatamente propuesta de  
tres sujetos de aptitud y probidad, verung de la misma,  
afin de nombrar de ellos uno que administre Justicia en  
la misma interinamente. Lo q<sup>ue</sup> debo de tener presente q<sup>ue</sup>  
uno de Junio de mil ochocientos diez y nueve estando  
en el P<sup>to</sup> E. los señores D<sup>no</sup> Jose Ignacio de Herrera Defensor  
D<sup>no</sup> Julian Os, D<sup>no</sup> Joaquin Vallamil D<sup>no</sup> Pedro Anonque  
y D<sup>no</sup> Manuel Landa y lo unido el Sr. D<sup>no</sup> Escriba  
D<sup>no</sup> Garcia Pelota. Y para que como en virtud de lo mandado fue  
sacar el presente que firmo Coruna a veintidós de Junio de mil ochoc.  
diez y nueve.

El auto

Jos Garcia Pelota

Coruña

Don Sal...

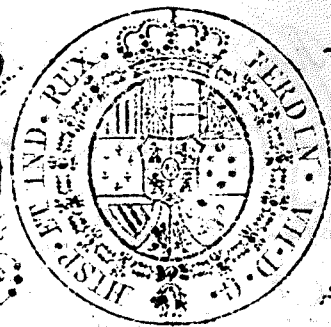
Orden del Sr. Alcaide Juan a  
Mano de V. Certificacion de la  
Presidencia q. se tubo a bien dictar  
en vista de varias solicitudes que  
hian sido presentadas por parte  
de D. Marquin Maria de Castro  
solicitando que Don Massimo  
de Penas fuese de la jurisdiccion de  
Sobrado Concurra de D. J. Pacheco  
de lo negocio, a fin de que se  
se cumpla como quiere  
se encarga, Remitiendo la  
punta por medio del Sr. D. J. Pacheco  
a quien V. tendra abundancia  
bros del Recibo.

Dio que a V. m. d. Com.  
Junio 22. de 1817

J. J. Pacheco

Com. y Alcaide de la Ciudad de Berango

Peramor de Ay. a 23 <sup>mo</sup> de <sup>no</sup> de  
1819. Guardar y cumplir lo que



prebiene y manda q. S. E. los S. del A. S. q. d.  
 en A. no en el caso y en el testimonio anterior  
 y para darlo hegun corresponde para el Caballero  
 Capicula de Juan Ynocencio Cuasimer p. que ynda.  
 gando la plan de lugares que de la jurisd. se  
 tobrado, se puedan proponer p. habia y en esta  
 mente aquella Judicatura los proponga con su y  
 forme, p. determinar en su bina y los particulares  
 que adquieren S. S. S. los ombres. Solo con  
 rason y firmacion de que se asisio =

Deser y Molan y Pul <sup>Marinos</sup>  
 Consero J. In Armerio  
 Muy Yte Señor

Umpiendo con lo que S. S. M. M. se me preceptuame  
 por el anterior Decreto de que se habia tomado y firmado  
 Meritado y persona fidedigna. Muestras q. p. a ejercer las  
 Funciones de Juez y Jutana ordinaria en la Jurisd. de  
 Sobradon. Muy ateg y a proposito en primer lugar q. Joaq  
 de Santos y Pardo Natural de la D. Arrog. San Pedro de Sabera



Responde en ella y en la m<sup>a</sup> Jurisd<sup>on</sup> emergendo M<sup>o</sup> Benito  
Varallo bre y vacan<sup>te</sup> el d<sup>o</sup> de San Julian de Lumbrao  
y entereos a Miguel Sanchez de la m<sup>a</sup> de Lumbrao  
am<sup>o</sup> de la referida Jurisd<sup>on</sup> aqueos conuerso y donos  
y a xmpenais no obitanie S. S. y yma resolbera como  
siempre lo mas auerado de ramos de a Jurisd<sup>on</sup>  
de 1819 =

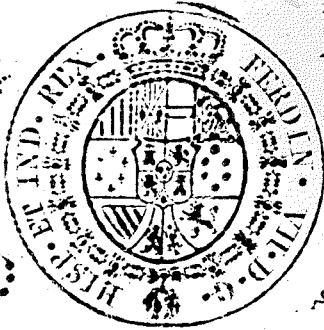
Muy M<sup>o</sup> e Señor  
Juan de M<sup>o</sup> Martinez

Reten<sup>do</sup> en su Ay<sup>a</sup> a 1<sup>o</sup> de Julio 1819

Este en este Ayuntamiento el ant<sup>o</sup> informe de  
su C<sup>o</sup> Capitul<sup>ar</sup> de San Julian de Lumbrao, y allandolo con  
forme. Auerda se forme la correspond<sup>te</sup> propue  
ta q<sup>e</sup> se dirija al C<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Acuerdo, en lo  
terminos q<sup>e</sup> se acostumbra. Lo Decretaron  
y acordaron S<sup>o</sup> S<sup>o</sup> by S<sup>o</sup> Justicia y Regi  
miento q<sup>e</sup> firmen =

Secretario  
Maldonado y Gil  
Martinez  
C<sup>o</sup> de Lumbrao  
D<sup>o</sup> de Lumbrao

Sello  
Lo mis



Año de  
1819.

Junio 27

El Sr. Intend. General de este  
Reyno en oficio de 28. del cor.<sup>te</sup>  
que acabo de recibir me dice lo sig.<sup>te</sup>  
" Es indispensable que V. S. a bor  
da de V. S. me permita una certifi-  
cacion fehaciente, en que se expresen  
los deudos que por Real Cedula de  
los años de 1797. y 18. existian en  
ese partido en Abril de este año,  
y los que aun hay en la fecha de  
este oficio, por haverse extinguido  
los otros a beneficio de sus solici-  
tudes; en la inteligencia que debe  
tra venir cada año con separacion  
e introduciendo que Jurisdic-  
ciones y pueblos con los deudores  
de los atrasos; que diligencia

V. S. Sr. Intend. General

de primera instancia

Judicial, o extra judicial  
han echo en ellos para la cobranza  
si alguno en particular ha hecho  
culpa o injusto en el entorpecer  
y falta de la paga de un tributo  
si tienen o no puesto publico  
el que echan mano en la actual  
o los han hecho, y si lo juegan  
a cuyo cargo corra esta cobranza  
son los mismos que ahora en  
quieren los nombres y si han dado  
unray a satisfacion, o ha  
el pueblo o jurisdiccion algun  
portario publico electo de ordi  
namente para recaudar.

Se interera el mejor de  
de S. M. en adelante V. S. M.  
preguntas sin perder instar  
valiendome para ello de la  
que resulten en era de portar  
de Rentas, en la S. M. de



Junta de partido, en la de este  
Año, o en cualquiera oficina, y  
para que franqueen con la mis-  
ma rapididad con que es posible  
la contestación de la misma oficina al  
momento con quien correspondiere to-  
mando sin nombre si lo considera  
se necesario por lo que importa  
al mayor interés de la  
Soberana Revolución con que  
me hallo, como que de la omisión  
será responsable el que de su-  
giera a ella.

No tratado a C. S. S. p.  
q. en su vista se habian man-  
ifestarse en contestación lo q. debi-  
te en este Año y conste a C. S.  
sobre todos los particulares  
q. incluire otro oficio a fin de

Satisfacer al mismo Sr. Fr. Juan  
deute con la prontitud q. encarece

Dios que a S. S. me da.

Porto Rico 27. de Mayo 1719.

Man. Perez

Juan Perez de S. Juan del Ob. Sr. J. B. Ay. <sup>1000</sup> de esta Ciudad